

FACULTADES DE ADUANAS Y REGIMENES ADUANEROS

II SESIÓN

Jorge Muñoz

Facultades de la autoridad aduanera

El concepto de facultad aduanera tiene que ver con la potestad (conjunto de derechos, facultades y competencias que la legislación en la materia le concede en forma exclusiva al servicio aduanero de Costa Rica), entregándole la potestad para ejercer sus funciones de control y fiscalización.

Esta autoridad se materializa en un funcionario que tiene el deber de cumplir y hacer cumplir la legislación. Este cumplimiento se hace por medio de visitas a empresas, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, efectuar auditorias, y requerir y examinar la información, necesaria para comprobar el debido cumplimiento de la legislación.

Facultades de la autoridad aduanera

Los principales derechos que tiene la aduana, en el ejercicio de la fiscalización son los siguientes:

- a.** comprobar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras (buena declaración y buen pago)
- b.** comprobar el cumplimiento de las obligaciones y deberes de los auxiliares (buenas declaraciones y cálculos de pagos)
- c.** debe custodiarse la información requerida de los auxiliares, importadores, exportadores, declarantes y terceros
- d.** visitar empresas, importadores y exportadores, entre otras, para efectuar auditorías
- e.** investigar posibles infracciones aduaneras, cuando corresponda
- f.** comprobar la correcta utilización de los sistemas informáticos, autorizados por el servicio aduanero
- g.** verificar el uso correcto de las mercancías que ingresaron con algún estímulo fiscal como franquicia, exención o reducción de derechos e impuestos, así como si el beneficiario cumple con las condiciones de la ley que otorga el beneficio.

Facultades de la autoridad aduanera

El Principio de Coordinación de funciones entre las oficinas públicas con competencia en el ingreso o salida de mercancías, está plasmado igualmente en el artículo 21 de la Ley General de Aduanas, que dispone:

“Las autoridades aduaneras, migratorias, de salud, de policía y todas las que ejerzan control sobre los ingresos o las salidas de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional, deberán ejercer sus competencias en forma coordinada, colaborando entre sí, para la aplicación correcta de las disposiciones legales y administrativas. Cuando, en una operación aduanera, deban aplicarse controles especiales correspondientes a otras entidades, las autoridades aduaneras deberán informar a la oficina competente.”

FUNDAMENTO Y EJERCICIO DE LA POTESTAD ADUANERA

Competencia funcional:

La autoridad aduanera ejerce una serie de competencias sobre las cuales tiene una competencia exclusiva, por ejemplo, sobre la recaudación de los derechos arancelarios y sobre el ingreso y salida de mercancías, según se ha visto. No obstante, su competencia se limita de muy diversas formas.

Para señalar solo algunos casos, a manera de ejemplo:

-en materia del régimen de zona franca, la autoridad aduanera ejerce control sobre el ingreso o salida de mercancías de estos regímenes. Sin embargo, es otra dependencia administrativa, el órgano administrador, quien autoriza el funcionamiento de las empresas y quien dispone su cancelación.

FUNDAMENTO Y EJERCICIO DE LA POTESTAD ADUANERA

-en el caso de derechos contra prácticas de comercio desleal, órganos distintos a la aduana establecen su imposición y su cuantía, la aduana es la encargada de velar por su aplicación.

-en todos los casos de restricciones o imposición de permisos de importación, la aduana aplica las disposiciones pero no tiene competencia para decidir sobre su establecimiento.

-en los procedimientos de verificación del origen de las mercancías amparadas por los tratados de integración económica centroamericanos, la aduana tiene la facultad de solicitar el inicio de una investigación al Ministerio de Economía, pero no lleva a cabo la verificación.

FUNDAMENTO Y EJERCICIO DE LA POTESTAD ADUANERA

Límite temporal:

El artículo primero de la Ley General de Aduanas establece, como ámbito de esa ley la regulación de “la entradas y las salidas, del territorio nacional, de mercancías, vehículos y unidades de transporte, también el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de él o de las entradas y salidas ...”

La relación jurídica aduanera está constituida por los derechos, los deberes y las obligaciones de carácter tributario aduanero, que surgen entre el Estado, los particulares y otros entes públicos, como consecuencia de las entradas y salidas, potenciales o efectivas de mercancías, del territorio aduanero.”, podemos concluir que el ejercicio de la potestad aduanera se ejerce sobre:

FUNDAMENTO Y EJERCICIO DE LA POTESTAD ADUANERA

Límite temporal:

-desde un ángulo subjetivo: sobre los particulares y otros entes públicos que actúan frente a la Administración Aduanera

-desde un ángulo objetivo: en relación con la entrada o salida de mercancías del territorio nacional o aduanero, que son coincidentes en el caso de Costa Rica, y

-desde un ángulo temporal: cuando se efectúa un acto de carácter aduanero derivado de la entrada o salida, efectiva o temporal, de mercancías.

El último concepto estará definiendo el momento en que se inicia y finaliza el ejercicio de la potestad aduanera.

FUNDAMENTO Y EJERCICIO DE LA POTESTAD ADUANERA

a) Inicio del ejercicio de la potestad aduanera:

Es claro que cuando las mercancías son ingresadas al territorio aduanero, desde ese momento están sujetas al cumplimiento y al ejercicio de la potestad aduanera, este hecho es claro y no amerita mayores observaciones. ¿Ahora bien, cuándo surge la relación jurídica aduanera sin que estas mercancías hubieren ingresado efectivamente?

Dos son los ejemplos más claros:

FUNDAMENTO Y EJERCICIO DE LA POTESTAD ADUANERA

- 1. La declaración anticipada regulada en el artículo 112 de la LGA. Este supuesto aplica a los regímenes de importación y exportación definitivas.**

Este artículo dispone lo siguiente:

“La declaración aduanera podrá presentarse aunque las mercancías no hayan arribado a puerto aduanero o no se haya iniciado el procedimiento de exportación, cuando el declarante posea los documentos aduaneros o la información que deban presentarse con la declaración aduanera o consignarse en esta. Deberán indicarse, adicionalmente, los datos que identifiquen la unidad de transporte, el transportistas y sus fecha aproximada de llegada. Aceptada la declaración anticipada se deberá cancelar el adeudo tributario.”

FUNDAMENTO Y EJERCICIO DE LA POTESTAD ADUANERA

2. Declaración efectuada por el transportista aduanero al ingreso.

De conformidad con el artículo 42 de la LGA, el transportista aduanero debe transmitir, por vía electrónica o por otros medio autorizado, antes del arribo de la unidad de transporte, los datos relativos a las mercancías transportadas. Esta información podrá sustituir el manifiesto de carga, para la recepción de las mercancías en las condiciones y los plazos que se establezcan por medio de reglamento.”

En ambas hipótesis, si bien podría ocurrir que las mercancías ya hubieren ingresado a territorio aduanero, podría suceder lo contrario. Sin embargo, ambas declaraciones hacen nacer consecuencias jurídicas tanto para el declarante, en el primer caso, como para el transportista en el segundo.

FUNDAMENTO Y EJERCICIO DE LA POTESTAD ADUANERA

b) Finalización:

Igualmente, es claro que usualmente con la salida de las mercancías del territorio aduanero, finaliza la relación jurídica aduanera y con ella, la posibilidad del ejercicio de la potestad aduanera y de las funciones de la aduana. No obstante, existen también diversos ejemplos donde esto no sucede, por ejemplo:

-caso de exportación temporal (LGA art. 170)

-caso de exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo (LGA art. 287)

FUNDAMENTO Y EJERCICIO DE LA POTESTAD ADUANERA

El ejercicio del control aduanero:

CONCEPTO:

El control aduanero está definido como conjunto de medidas tomadas para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que la Aduana está obligada a aplicar. El artículo 22 de la LGA establece que “es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas en la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional y de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.”

FUNDAMENTO Y EJERCICIO DE LA POTESTAD ADUANERA

El ejercicio del control aduanero:

CONCEPTO:

Se ratifica el objeto del Derecho Aduanero. En cuanto a las personas que intervienen en las operaciones de comercio exterior, estas pueden ser:

Particulares: Auxiliares o no Auxiliares

Públicos: Aduaneros o no aduaneros, auxiliares o no.

CLASIFICACION:

El control puede clasificarse en: control inmediato, a posteriori o permanente.

FUNDAMENTO Y EJERCICIO DE LA POTESTAD ADUANERA

Control inmediato:

Está definido en el primer párrafo del artículo 23 de la LGA, como el control “que se ejerce sobre las mercancías desde su ingreso en el territorio aduanero o desde que se presentan para su salida y hasta que se autorice su levante.

En resumen todo ingreso de mercancías debe efectuarse por determinados lugares, habilitados.

Luego de su ingreso, las mercancías deben ser “recibidas legalmente” por la Aduana.

FUNDAMENTO Y EJERCICIO DE LA POTESTAD ADUANERA

Control a posteriori:

El párrafo 2 del art. 23 LGA indica que “se ejerce respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares de la función pública y de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior, dentro del plazo al que se refiere el artículo 62 de esta ley.”

El control a posteriori inicia cuando finaliza la posibilidad del control inmediato, con la autorización del levante de las mercancías. No obstante, si observamos lo que dispone el artículo 62 de la LGA sobre el plazo de prescripción, se interpretaría que el control a posteriori se inicia en la fecha en que debió de pagarse el tributo adeudado.

FUNDAMENTO Y EJERCICIO DE LA POTESTAD ADUANERA

Control permanente:

El control permanente es el que se “ejerce, en cualquier momento, sobre los auxiliares de la función pública aduanera, respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones. También se ejerce sobre las mercancías que, con posterioridad a su levante o retiro, permanecen sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras estas se encuentren, dentro de la relación jurídica aduanera, fiscalizando y verificando el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino.”

En resumen este control es permanente sobre:

-Mercancías sometidas a regímenes no definitivos, todos excepto la importación y la exportación definitivas.

-Auxiliares: respecto al cumplimiento de requisitos de operación, deberes y obligaciones.

FUNDAMENTO Y EJERCICIO DE LA POTESTAD ADUANERA

Facultades de la Autoridad Aduanera

La potestad aduanera se concreta en determinadas facultades o atribuciones. Estas están contenidas en el artículo 24 de la LGA y en toda la LGA y su Reglamento. Este artículo comprende facultades respecto de las siguientes materias, según cada inciso:

- a. determinación de la OTA y sus elementos.
- b. comprobación del pago de los tributos.
- c. verificación sobre uso y destino de mercancías sujetas a condiciones.
- d. requerimientos de información.
- e. verificación del tránsito.
- f. fiscalización sobre instalaciones autorizadas (depósitos aduaneros)
- g. origen de las mercancías.
- h. normas reguladoras del comercio exterior por razones económicas

FUNDAMENTO Y EJERCICIO DE LA POTESTAD ADUANERA

Facultades de la Autoridad Aduanera

La potestad aduanera se concreta en determinadas facultades o atribuciones. Estas están contenidas en el artículo 24 de la LGA y en toda la LGA y su Reglamento. Este artículo comprende facultades respecto de las siguientes materias, según cada inciso:

- i. investigación y aplicación de sanciones administrativas.
- j. verificación de la operación de los Auxiliares.
- k. medidas de urgencia
- l. zonas libres (no aplicable en Costa Rica)
- m. Autorización y suspensión de auxiliares.
- n. remisión a normas internacionales
- o. posibilidad de establecer registros como una medida de control
- p. verificación “in situ”
- q. decomiso de mercancías prohibidas
- r. facultad de firmar convenios con particulares
- s. otras.

FUNDAMENTO Y EJERCICIO DE LA POTESTAD ADUANERA

Otros órganos administrativos con competencia en materia aduanera

Existen otros dos órganos administrativos aduaneros que no están comprendidos dentro de la estructura de la Dirección General de Aduanas y las Aduanas.

i. Policía de Control Fiscal.

Regida por el Decreto Ejecutivo 25295-H de 17 de junio de 1996, La Gaceta No. 190 de 4 de octubre de 1996).

Creada para la prevención de los delitos fiscales y brindar apoyo a las Direcciones Generales de Tributación Directa, Aduanas y Hacienda en sus labores de control y fiscalización tributarias.

ii. Tribunal Aduanero Nacional.

Creado por el artículo 205 de la LGA como “un órgano de decisión autónoma, adscrito al Ministerio de Hacienda” con “competencia para conocer y decidir en última instancia administrativa, los recursos contra los actos dictados por el Servicio Nacional de Aduanas.”

Facultades de la autoridad aduanera

Medidas de seguridad e identificación

El servicio aduanero puede solicitar medidas para que se garantice el cumplimiento de las condiciones del régimen aduanero. Por ejemplo, identificar las mercancías con la intención de que estas se declaren. Estas medidas pueden incluir dispositivos de seguridad en los medios de transporte, que una vez colocados, sólo pueden ser retirados por la aduana directamente.

Facultades de la autoridad aduanera

Verificación de la declaración aduanera

Para comprobar el contenido de la información de la declaración aduanera que se haya presentado, la aduana somete el trámite a un proceso de selectividad. En este proceso, que se parece a un semáforo de tres colores, puede decidirse si las mercancías se van a verificar físicamente de inmediato (rojo), si solamente se verificarán los documentos (amarillo), o si por el contrario las mercancías se liberarán inmediatamente de la aduana (verde).

Sin embargo, la aduana puede decidir realizar una comprobación dentro de los 4 años posteriores a la liberación de las mercancías. Es decir que si la aduana, decide no inspeccionar al ingreso, no pierde el derecho de revisar posteriormente hasta por un período de cuatro años.

Facultades de la autoridad aduanera

Las facultades de la aduana se han dividido para efectos didácticos, en antes, durante y después del despacho.

Antes del despacho:

Recepción legal del medio de transporte:

Todo medio de transporte que cruce la frontera por los lugares autorizados, es recibido por diversas autoridades entre las que se encuentra la aduana allí destacada.

La autoridad de la aduana inspecciona los documentos y declaraciones que por ley o reglamento se exijan para el tipo de transporte, mercancías o personas y luego de esto autoriza el embarque o desembarque de personas y mercancías.

Facultades de la autoridad aduanera

Las medidas de control que la aduana utiliza en la recepción de los medios de transporte pueden ser:

- a. inspección y registro del medio de transporte
- b. cerrar o sellar los compartimentos que puedan servir para ocultar mercancías
- c. verificación de los documentos que acompañan al medio de transporte
- d. exigir vigilancia permanente del medio de transporte

La aduana, puede también utilizar criterios de selectividad aplicados al proceso de recepción del medio de transporte cuando lo considere apropiado.

Facultades de la autoridad aduanera

-Aceptación de la declaración:

La declaración de mercancías se da por aceptada, cuando se registra exitosamente en el sistema informático autorizado por el servicio aduanero (TICA). La aceptación no implica la aprobación de la información transmitida, pero sí permite que el interesado o su representante pueda solicitar a la aduana continuar con el proceso.

-Durante el despacho:

Una vez que se aplique el criterio de selectividad, si el resultado es verificación (inspección) inmediata, el administrador de aduanas designa a un técnico de operaciones aduaneras (funcionario encargado de realizar la inspección). El interesado o su representante es quien debe acondicionar las mercancías para su revisión. El plazo para que el funcionario de la aduana inicie y termine la inspección es de 48 horas. Sin embargo, si las características (tamaño, cantidad, etc.) o la naturaleza (tipo) de la mercancía lo justifica, el mismo se puede extender.

-Posterior al despacho:

La autoridad aduanera puede incluso, luego de liberadas las mercancías, verificar con el importador, la veracidad de lo declarado y el cumplimiento de la legislación aduanera y de comercio exterior en lo que corresponda. El plazo para realizar esta revisión es dentro de los 4 años, contados a partir del momento que se aceptó la declaración aduanera. El resultado de esta revisión puede ser el cobro de derechos e impuestos, dejados de cobrar en su momento, así como el cobro de intereses y recargos que procedan.

Regímenes Aduaneros

Regímenes Aduaneros

Definitivos

Importación definitiva:

Es el ingreso, previo cumplimiento de requisitos arancelarios (pago de derechos aduaneros e impuestos) y no arancelarios (permisos de importación por ejemplo), de mercancías procedentes del exterior, para su uso o consumo definitivo en el país.

Modalidades de importación:

- Reimportación de mercancías exportadas definitivamente
- Reimportación de mercancías exportadas temporalmente (que regresan en el mismo estado)
- Reimportación de mercancías exportadas para perfeccionamiento pasivo

Regímenes Aduaneros

a) Reimportación de mercancías exportadas definitivamente

Es el ingreso, previo cumplimiento de requisitos arancelarios y no arancelarios (por ejemplo, permisos de importación), de mercancías anteriormente exportadas definitivamente y que regresan al país dentro del plazo de 3 años, contados a partir de la aceptación de la declaración de exportación definitiva.

Estas mercancías deben:

- haber sido plenamente identificadas en el documento de exportación al momento de su salida
- no haber sufrido transformación
- ser plenamente identificables en el momento de su retorno

En éstos casos, el beneficiario debe reintegrar cualquier beneficio fiscal recibido, como resultado de la exportación. Estas mercancías, si se reimportan dentro del plazo de 3 años y cumplen con las condiciones mencionadas, no están afectas al pago de derechos aduaneros e impuestos.

Regímenes Aduaneros

b) Reimportación de mercancías exportadas temporalmente (que regresan en el mismo estado)

Es el ingreso, previo cumplimiento de requisitos arancelarios (pago de derechos aduaneros e impuestos, cuando proceda) y no arancelarios (por ejemplo, permisos de importación), de mercancías exportadas temporalmente por un plazo autorizado. Si excede el plazo, se cancelarán los derechos aduaneros e impuestos correspondientes.

Las mercancías deben haber sido plenamente identificadas en el documento de la exportación temporal, es decir, en el momento de su salida.

Regímenes Aduaneros

c) Reimportación de mercancías exportadas para perfeccionamiento pasivo

Es el ingreso, previo cumplimiento de requisitos arancelarios (pago de derechos aduaneros e impuestos) y no arancelarios (permisos de importación), de mercancías exportadas temporalmente, por un plazo autorizado. Si su regreso se produce fuera del plazo autorizado, deberá cancelarse los derechos aduaneros e impuestos correspondientes.

Las mercancías deben haber sido plenamente identificadas en los documentos de exportación.

Regímenes Aduaneros

Consideraciones para la aplicación de este régimen:

Si se comprueba, a satisfacción de la autoridad aduanera, que la mercancía estaba bajo el período de garantía y regresó dentro del plazo autorizado, y la reparación o sustitución no alteró su valor inicial, no se causará pago alguno de derechos arancelarios e impuestos.

Si la mercancía regresa dentro del plazo y la reparación o sustitución sí alteró su valor inicial, se cancelarán los derechos aduaneros e impuestos por el valor agregado, más los gastos que generó la operación.

Si la mercancía regresa dentro del plazo y la reparación o sustitución fue generada en uno de los países que conforman la integración Centroamericana, no se causará pago alguno de los derechos arancelarios e impuestos.

Regímenes Aduaneros

Modalidades especiales de importación

Son las otras circunstancias y condiciones que la autoridad aduanera considera para activar los procedimientos de importación.

a) Envíos postales

Es la correspondencia y paquetes postales, designados como tales, en el Convenio de la Unión Postal Universal y sus Actas y que se administra a través de Correos de Costa Rica.

En estos casos, el importador debe acogerse a los mecanismos que señale la autoridad, para el internamiento de los bienes que ingresen bajo esta modalidad. Por ejemplo, en el caso de productos como alimentos o cosméticos, es posible que la aduana retenga la mercancía, porque es necesario que el importador vaya a solicitar una autorización en el Ministerio de Salud para poder continuar con el trámite de ingreso de estos productos al país.

Regímenes Aduaneros

b) Mercancías ingresadas como envíos urgentes o bajo el sistema de entrega rápida o “courier”

-Envíos urgentes:

Son aquellos que responden a una necesidad justificada y previo cumplimiento de requisitos arancelarios (pagos de derechos aduaneros e impuestos) y no arancelarios (permisos de importación), deben de despacharse bajo un procedimiento especial y rápido. Se incluyen en esta modalidad, las mercancías ingresadas bajo el sistema de entrega rápida o “courier”, cuyo ingreso es efectuado por empresas registradas ante el servicio aduanero.

-Envíos bajo el sistema de entrega rápida o “courier”:

Son aquellos que, transportados bajo el sistema de entrega rápida y de acuerdo a la clasificación establecida, deben despacharse de manera preferente, previo cumplimiento de requisitos arancelarios (pago de derechos aduaneros e impuestos) y no arancelarios (permisos de importación).

Regímenes Aduaneros

c) Categorías de mercancías importadas bajo el sistema de entrega rápida

1. Envíos que son transportados y sujetos a ser declarados por las empresas de entrega rápida o “courier”. En este caso, se trata de envíos que arriban al país, amparados por un manifiesto de empresa de entrega rápida o “courier” únicamente. Estos envíos pueden ser de tres tipos:

-Documentos y correspondencia: Estos documentos y correspondencia pueden presentarse en formato de disco compacto (CD) o papel y no están sujetos al pago de derechos e impuestos. Los documentos pueden estar impresos, siempre que no se presenten en cantidades comerciales. El software se excluye de esta categoría.

-Mercancías por las cuales no se perciben derechos ni impuestos: Estas mercancías deben haber sido previamente designadas, por medio de un Decreto Legislativo del Gobierno de Costa Rica, como “libres de impuestos”.

-Envíos sujetos al pago de derechos e impuestos: Cualquier otra mercancía que se encuentre afecta al pago de derechos e impuestos, que no ha sido catalogada para importarse en un régimen en el que exista suspensión o exoneración de derechos aduaneros e impuestos.

Regímenes Aduaneros

2. Pequeños envíos sin carácter comercial

Son las mercancías remitidas del exterior, para uso o consumo del destinatario o de su familia, cuya importación está exenta del pago de derechos e impuestos. Es autorizada por la autoridad aduanera, siempre que su valor en aduana no supere US\$ 500 y cumpla con las siguientes condiciones:

- a. que el destinatario no haya utilizado este beneficio en los últimos seis meses, anteriores a la fecha que tiene el documento de transporte, como día de llegada a Costa Rica.
- b. que la cantidad de mercancías que se importen, no parezca ser destinada a fines comerciales.
- c. que el destinatario o importador de las mercancías, sea una persona física. Estos envíos serán registrados de oficio, por la aduana que elabora y tramita la correspondiente declaración “oficiosa” a nombre del importador.

Regímenes Aduaneros

Declaración simplificada

Es un tipo de declaración aduanera que permite acumular varias guías aéreas tipo “courier”, arribadas a Costa Rica bajo el mismo manifiesto de carga de la empresa que declara y que vienen a nombre de diferentes importadores.

Es indispensable que el valor en aduana de cada envío, no exceda US\$ 1,000 (de los Estados Unidos de América). Adicionalmente, la empresa de entrega rápida será la responsable ante la aduana, por todo lo que se indique en esa declaración consolidada.

Las mercancías sujetas a controles no arancelarios (permisos de importación por ejemplo), solo pueden integrarse a esta modalidad, siempre que cumplan con tales controles o permisos, antes de que se incluyan en la declaración consolidada.

Regímenes Aduaneros

Tráfico fronterizo

Es el tipo de importación y exportación, que se efectúa sin un fin comercial, entre los pobladores de las fronteras de los Estados Centroamericanos. Es posible la exención de estos pagos de tributos, en los casos que la legislación de Costa Rica así lo indique.

Tráfico fronterizo

Es el tipo de importación y exportación, que se efectúa sin un fin comercial, entre los pobladores de las fronteras de los Estados Centroamericanos. Es posible la exención de estos pagos de tributos, en los casos que la legislación de Costa Rica así lo indique.

Regímenes Suspensivos

Regímenes Suspensivos

Importación temporal con reexportación en el mismo estado

Es el régimen que permite ingresar mercancías a Costa Rica, para un fin específico, (por ejemplo, una exhibición, una carrera de motocicletas, el vehículo de un turista), por un plazo autorizado por la aduana y donde el importador decide hacer su trámite.

Durante el plazo que le haya autorizado la aduana, esta mercancía no está sujeta al pago de derechos aduaneros e impuestos a la importación. No obstante, puede requerirse una garantía por el monto de los derechos e impuestos aplicables.

En Costa Rica, para las categorías de Turismo, transporte de mercancías, educativas, culturales, científicas y estatales, no se exige que se presente una garantía.

Regímenes Suspensivos

Consideraciones para la utilización del régimen

Para beneficiarse del régimen temporal, con reexportación en el mismo estado, el importador debe cumplir con las condiciones siguientes, so pena de tener que pagar inmediatamente los derechos aduaneros e impuestos:

- reexportar los bienes antes del vencimiento del plazo;
- no utilizar los bienes para un fin distinto al autorizado por la aduana;
- no transformar los bienes importados. Los bienes no pueden venderse hasta su importación definitiva.

El importador puede voluntariamente, antes del vencimiento del plazo, declarar su intención de importar definitivamente esas mercancías, en cuyo caso debe cancelar todos los derechos e impuestos que correspondan.

Regímenes Suspensivos

Tránsito aduanero

Es el régimen bajo el cual, las mercancías sujetas al control aduanero, son transportadas de un lugar a otro, dentro o fuera del territorio nacional.

Las mercancías en tránsito estarán sujetas en todo momento, al control y supervisión de la aduana y otras autoridades competentes, quienes pueden requerir la verificación física de las mismas en cualquier momento, para efectos de comprobación del estado de los vehículos, dispositivos de seguridad o estado de la mercancía, entre otros.

En el régimen de tránsito, el transportista estará obligado a:

- transitar únicamente por las rutas autorizadas
- entregar las mercancías en su destino, dentro de los plazos establecidos y publicados por la DGA
- conservar los dispositivos de seguridad en perfecto estado
- notificar a la aduana del inicio, fin y jurisdicción de cualquier situación respecto al tránsito
- notificar cualquier diferencia con respecto a la cantidad de bultos descargados en el destino y los manifestados en los documentos de transporte

Regímenes Suspensivos

Depósito aduanero

Es el régimen que permite que las mercancías se almacenen por un plazo determinado, en un recinto autorizado como depositario aduanero, de acuerdo con la legislación, bajo custodia de la aduana o de un auxiliar de la función pública.

Durante el plazo de depósito, las mercancías no tienen que pagar derechos aduaneros e impuestos, aun cuando los impuestos deben garantizarse. Las mercancías se consideran en todo momento, bajo supervisión y control aduanero y el depositario es el responsable ante la aduana, por el pago de los derechos aduaneros e impuestos, en el caso de pérdida, destrucción o menoscabo de los bienes bajo su custodia.

Bajo este régimen, es posible reacondicionar o reembalar mercancías, con el objeto de identificarlas o conservarlas, con la condición que esta actividad no altere o modifique la naturaleza de las mercancías.

Asimismo es posible, previa autorización establecida por la autoridad aduanera, que las mercancías se sometan a otro tipo de actividad u operación, con la condición que no se altere o modifique su naturaleza.

Regímenes Especiales y Liberatorios

Regímenes Especiales y Liberatorios

Admisión temporal para el perfeccionamiento activo

Es el régimen que permite ingresar mercancías al territorio aduanero, por un plazo previamente autorizado, para ser transformadas o reparadas y luego reexportadas, con suspensión de derechos e impuestos a la importación.

Las maquinarias y equipos para el perfeccionamiento activo podrán permanecer por tiempo ilimitado, dentro de los locales autorizados. Las mercancías, plantas, bodegas, procesos y operaciones de la empresa que se encuentre autorizada bajo este régimen, están en todo momento sometidos a la supervisión y control aduanero que verificará, entre otros aspectos, que se estén llevando a cabo únicamente las operaciones autorizadas.

Cuando el importador quiera realizar una importación de maquinaria, equipo, materia prima u otro producto al régimen, tiene que solicitar una autorización de la aduana y utilizar un agente aduanero o un apoderado especial aduanero debidamente autorizado para realizar el proceso de importación.

Regímenes Especiales y Liberatorios

Zona franca

Las zonas francas son espacios o establecimientos (fábricas, locales, bodegas o parques industriales) consideradas por la autoridad “fuera” del territorio nacional, y que han sido autorizadas y registradas por el Ministerio de Economía de Costa Rica para manufacturar, transformar, maquilar, ensamblar o comercializar mercancías y luego enviarlas hacia el extranjero. Estas empresas pueden además dedicarse a la prestación y desarrollo de servicios.

En todos los casos mencionados, las empresas pueden solicitar la venta de sus productos o servicios, a empresas o consumidores dentro de Costa Rica. Para esto, tienen que solicitar el permiso al Ministerio de Economía de Costa Rica y cancelar los derechos e impuestos aduaneros e internos que correspondan de acuerdo con el tipo de productos. Las empresas se benefician cuando tienen sus operaciones en zona franca, entre otras razones, porque pueden ingresar todo lo necesario para realizar su producción, administración y operación, libre del pago de derechos aduaneros e impuestos, además de poder obtener beneficios fiscales diversos como adquirir insumos a empresas costarricenses, libres del impuesto general sobre las ventas.